



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Ref. Aprehensión y Entrega Nro. 11001-40-03-047-2024-00262-00

Se **inadmite** la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte demandante, subsane lo siguiente

1° Allegar poder especial para iniciar la acción, **determinando** claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otros. (Artículo 84 numeral 1 del Código General del Proceso en concordancia con el 74 ibídem) el cual deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales en el registro mercantil e **indicando** la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, según lo dispuesto en el artículo 5° de la ley 2213 de 2022², **acreditando** además que el poder ha sido otorgado mediante **mensaje de datos**, o en su defecto en los términos del artículo 74 del C.G.P.

Se pone de presente que el memorial poder solo hace referencia al automotor de placas **LCN183**, pero en la solicitud de pago directo se pretende también la captura del vehículo de placas **WCR393**.

2° Allegar el certificado de tradición de los vehículos de placas **LCN183** y **WCR393** con fecha no superior a un (1) mes

3° ALLEGAR el requerimiento de que trata el parágrafo del artículo 58 de la Ley 1676 de 2013 por parte del acreedor garantizado **Finanzauto S.A.** al garante **Carlos Alberto Torres Tovar** con su respectiva **constancia de entrega** con respecto al vehículo de placas **LCN183**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 011 de 11 de marzo de 2024 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

² **Artículo 5. Poderes:** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. **Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la** dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **239ea632d982debafa49561cdb3ecc6b8b03120e7967ac745c9f73bca6a43aa5**

Documento generado en 07/03/2024 08:00:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>